



Expediente:	056070641580		
Radicado:	RE-01989-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/05/2025	Hora:	07:59:34
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 21 de octubre de 2024, la Corporación **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, y repone parcialmente la RE-00957-2024 del 21 de marzo de 2024, y **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit **901236361-6**, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.393.452**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-75834**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia,
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 270 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 141.012 pesos.*
3. Que una vez revisado el expediente ambiental 056070641580, dentro del cual reposa el Informe técnico IT-06494-2024 del 30 de septiembre de 2024 del 30 de septiembre de 2024, el cual se atiende dentro de la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, informe dentro del cual se puede evidenciar que indica lo siguiente: **“Nota 2: Debido a las condiciones del proyecto y la zonificación en la que se encuentran los árboles a intervenir, solo se permitirá la opción de siembra en el mismo predio de interés...”**, razón por la cual se procederá a corregir el error formar que se establecido en el artículo quinto, numeral dos de la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, referente a la opción brindada a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3°. Principios.

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente ambiental 056070641580, dentro del cual reposa el Informe técnico IT-06494-2024 del 30 de septiembre de 2024, el cual se atiende

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

dentro de la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, informe dentro del cual se puede evidenciar que indica lo siguiente: **“Nota 2: Debido a las condiciones del proyecto y la zonificación en la que se encuentran los árboles a intervenir, solo se permitirá la opción de siembra en el mismo predio de interés...”**, razón por la cual se procederá a corregir el error formar que se establecido en el artículo quinto, numeral dos de la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, referente a la opción brindada a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo quinto de la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, para que en adelante se entienda así:

“... ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO SS.AA.SS.**, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(26 \times 3 = 78) + (48 \times 4 = 192) = 270$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeviento

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento forestal (es decir fecha máxima 07 de junio de 2025)

PARÁGRAFO: INFORMAR que debido a las condiciones del proyecto y la zonificación en la que se encuentran los árboles a intervenir, solo se permitirá la opción de siembra en el mismo predio de interés...”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA** o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, continuarán vigentes y sin modificaciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641580

Proyectó: Alejandra Castrillón.

Asunto: Aprovechamiento forestal– Corrige acto administrativo

Procedimiento: Control y seguimiento

Fecha: 29-05-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02